



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-394-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional (AN), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la división administrativa en la oficina de imprenta y reproducción, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-001-012-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la división general administrativa financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la división de finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la oficina de contabilidad; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, responsable de la oficina de tesorería, **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la división administrativa, **Jessica Guadalupe Núñez Carvajal**, responsable de la oficina de imprenta y reproducción, **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la división de planificación y cooperación, y **María del Carmen Torres Torrez**, responsable de la división de archivo central; todos de la **Asamblea Nacional (AN)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos en la oficina de imprenta y reproducción a cargo de la división administrativa. **B)** Comprobar el adecuado registro y control de los recursos administrados por la oficina de imprenta y reproducción. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión, y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para los recursos administrados por la división administrativa en la oficina de imprenta y reproducción de la Asamblea Nacional durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el cual fue aplicado en

forma satisfactoria. 2) Se comprobó en base a las operaciones examinadas que los recursos administrados por la división administrativa en la oficina de imprenta y reproducción registrados durante el período del año dos mil veinte, se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados. 3) Se determinó que las autoridades aplicables a los recursos administrados por la división administrativa en la oficina de imprenta y reproducción de la Asamblea Nacional, durante el período sujeto a revisión examinados, cumplió con todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión y 4) No se determinaron hallazgos que ameriten responsabilidades por parte de los servidores públicos, durante el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-001-012-21**, emitido por el auditor interno de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, derivado de la revisión del cumplimiento a los recursos administrados por la división administrativa en la oficina de imprenta y reproducción de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la división general administrativa financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la división de finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la oficina de contabilidad; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, responsable de la oficina de tesorería; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la división administrativa; **Jessica Guadalupe Nuñez Carvajal**, responsable de la oficina de imprenta y reproducción; **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la división de planificación y cooperación; y **María del Carmen Torres Torrez**, responsable de la división de archivo central; todos de la **Asamblea Nacional (AN)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional (AN)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez